

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DENOMINACIÓN**

##### **Artículo 1.-**

Los presentes Estatutos de la asociación sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA TECNOLOGÍA SOCIAL - GIZARTE TEKNOLOGIA SUSTATZEKO ELKARTEA (APTES) con domicilio en Donostia-San Sebastián y NIF G20826483, inscrita con fecha 22 de enero de 2004 con el nº AS/G/10952/2004 en el Registro de Asociaciones de Euskadi, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 11 de marzo de 2026.

La Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### **FINES Y ACTIVIDADES QUE SE PROPONE**

##### **Artículo 2.-**

**Uno.** La Asociación tiene los siguientes fines principales:

- a) Ser cauce y lugar de encuentro y cooperación de profesionales y entidades, motivados por la transformación social, constituyendo una voz común promotora de la tecnología social y de interlocución con los poderes públicos desde posiciones pluralistas.
- b) Ayudar a las organizaciones vinculadas a la acción social y sociosanitaria en la adopción e inserción de la tecnología a la solución de retos sociales.
- c) Contribuir a incorporar el concepto y la función social de la tecnología en el entorno universitario, potenciando su inclusión en los actuales programas docentes o impulsando la creación de titulaciones específicas.



## ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA TECNOLOGÍA SOCIAL "APTES"

- d) Apoyar y contribuir a la realización de proyectos de I+D y a la consolidación de una infraestructura investigadora en el ámbito de las aplicaciones de la tecnología en la mejora de la calidad de vida de los sectores de la sociedad en situación de vulnerabilidad.
- e) Conseguir una amplia participación de profesionales y entidades interesadas o vinculadas a la tecnología social y una máxima afiliación, desde la pluralidad.
- f) Ser un instrumento de reflexión conjunta y de influencia en la toma de decisiones a favor de la tecnología social y de voz representante ante las Administraciones Públicas, Forales, Autonómicas, Estatales y Comunitarias.
- g) Impulsar y coordinar iniciativas, así como proyectos que respondan a intereses comunes de sus asociados.
- h) Democratizar la información y la formación sobre la tecnología para facilitar el acceso universal a los medios tecnológicos y soluciones avanzadas.
- i) Otros fines y servicios similares y/o complementarios a los expuestos en este apartado.

**Dos.** Para la consecución de los fines detallados en el apartado anterior, se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) La organización y dinamización de encuentros profesionales en forma de jornadas, seminarios, cursos de verano u otros formatos que sirvan para encontrarse, conocerse y compartir retos y abordajes.
- b) El asesoramiento a organizaciones vinculadas a la acción social y sociosanitaria en la adopción e inserción de la tecnología social.
- c) La participación en el diseño y en la impartición de la formación profesional y universitaria sobre la tecnología social.
- d) El impulso, la coordinación o la participación en iniciativas y proyectos de I+D ligados a la promoción de la tecnología social.
- e) La identificación e invitación a la afiliación de profesionales y entidades interesadas o vinculadas a la tecnología social.
- f) La participación en foros de reflexión e influencia, y la interlocución ante las Administraciones Públicas, Forales, Autonómicas, Estatales y Comunitarias, a favor de la tecnología social.

Sin perjuicio de las actividades descritas descritos en el apartado dos, la Asociación, para el cumplimiento de las mismas, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

#### DOMICILIO SOCIAL

##### **Artículo 3.-**

El domicilio principal de la Asociación estará ubicado en el Parque Tecnológico, Mikeletegi Pasealekua 56, 20009 de San Sebastián.

La Asociación podrá disponer de otras sedes en el ámbito de la Comunidad Económica Europea, cuando así lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y sedes con que cuente la APTES, serán acordados por la Junta Directiva, en el caso de ser en la misma localidad. En los demás casos, será necesaria una modificación estatutaria y, por tanto, el acuerdo de la Asamblea General. La Junta Directiva comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

#### ÁMBITO TERRITORIAL

##### **Artículo 4.-**

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el territorio de la Comunidad Autónoma Vasca, sin perjuicio de las actuaciones puntuales que pueda desarrollar fuera de ella.

#### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

##### **Artículo 5.-**

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 6.-**

El gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 7.-**

La Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas y entidades socias, es el órgano de expresión de la voluntad de las mismas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de quienes conforman el órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas y entidades asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Cada persona y entidad socia, miembro de pleno derecho tendrá una representante en la Asamblea General.

**Artículo 8.-**

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 9.-**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el Art. 7. a), b) y c).

**Artículo 10.-**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, bien porque lo solicite la cuarta parte de las personas y entidades socias, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

**Artículo 11.-**

La convocatoria de Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos, quince días, debiendo, asimismo, hacerse constar el momento en el que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con dos días de antelación a la fecha de la reunión.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o por representación, un tercio de las personas y entidades asociadas con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

**Artículo 12.-**

Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o

representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

#### **Artículo 13.-**

Las personas y entidades socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea con, al menos, dos horas de antelación a la celebración de la sesión. Los socios podrán remitir el documento que acredite la representación, por correo, fax, correo electrónico o cualquier medio por el que pueda acreditarse documentalmente la representación.

### LA JUNTA DIRECTIVA

#### **Artículo 14.-**

La Junta Directiva estará formada por:

- La Presidencia, que a su vez lo será de APTES.
- Una Vicepresidencia.
- Una Secretaría, que lo será también de la Asociación.
- Un/a Tesorero/a
- Un mínimo de 3 hasta 8 Vocalías.

Deberá reunirse al menos cuatro veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General.

#### **Artículo 15.-**

La falta de asistencia a las reuniones señaladas para la celebración de la Junta Directiva, durante cuatro veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

#### **Artículo 16.-**

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

**Artículo 17.-**

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socia con antigüedad superior a un año.

**Artículo 18.-**

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez sea designado la persona o entidad socia, se proceda a su aceptación y toma de posesión por quien represente a la entidad elegida, o persona física designada.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos a favor de las personas o entidades socias o sus representantes y, en su caso, a favor de quien ostente la Secretaría.

**Artículo 19.-**

Las personas y entidades socias cesarán como miembros de la Junta Directiva en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato de la Asociación.
- b) Dimisión por escrito con 2 meses de plazo.
- c) Cese en la condición de socia o incursión en causa de incapacidad.
- d) Inicio del proceso de disolución o liquidación, voluntaria o judicialmente instada, para las entidades asociadas.
- e) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- f) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) e) y f) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 20.-**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General:
  - .. El estado de cuentas del año anterior.
  - .. La memoria anual de gestión.
  - .. El presupuesto anual de gastos e ingresos.
  - .. El plan de actuación.
- d) Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, y confeccionar el Orden del Día de las mismas.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas y entidades socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Representar a la Asociación, ante toda clase de asociaciones, organismos y entidades, públicas y privadas.
- g) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones, oído el parecer de la Asamblea General.
- h) Designar, en su caso, personas o entidades expertas y contratar los servicios de profesionales de administración.
- i) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

**Artículo 21.-**

Además de las cuatro sesiones anuales preceptivas, la Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, bien a petición de cualquiera de sus componentes.

Será presidida por la Presidencia, y en su ausencia, por la Vicepresidencia y, a falta de ambas, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las mismas. En el caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

De las sesiones, la persona que ostente la Secretaría levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

La Junta Directiva puede crear Comisiones que se ocupen de cuestiones determinadas, con la composición y régimen de funcionamiento que ésta decida.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

**Artículo 22.-**

La persona que ostenta la Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya Presidencia ostentará respectivamente.

**Artículo 23.-**

Corresponderán a la Presidencia cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, dirigir sus deliberaciones y decidir con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

**Artículo 24.-**

La Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

**Artículo 25.-**

A quien ostenta la Secretaría le corresponde la máxima responsabilidad de la gestión administrativa de la Asociación bajo la dirección de la Presidencia. En particular, le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de personas y entidades socias, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### TESORERO/A

##### **Artículo 26.-**

Quien ostente la Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

#### VOCALÍAS

##### **Artículo 27.-**

Quienes ostenten las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia Junta las encomiende.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

##### **Artículo 28.-**

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas y jurídicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

- Que desarrollen actividades vinculadas con la ciencia, la tecnología, la acción social, la salud, la formación, la divulgación y otros servicios relacionados directa o indirectamente con el campo de la tecnología social.

Cada persona jurídica socia estará representada en ésta por una persona física, previamente designada por aquélla, que aportará copia del acuerdo válidamente adoptado en el seno de la misma por el órgano competente para ello, en el que se manifieste su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe. La persona jurídica podrá cambiar su representante cuando lo juzgue conveniente, comunicándolo por escrito a la Secretaría de la Asociación.

**Artículo 29.-**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán, avalado por dos personas socias, por escrito dirigido a la Presidencia, la cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES SOCIAS

**Artículo 30.-**

Toda persona o entidad socia tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas o entidades miembro de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de personas y entidades socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos, y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas y entidades socias, si los hubiere.
9. Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socias.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

**Artículo 31.-**

Son deberes de las personas y entidades socias:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### **Artículo 32.-**

**Uno.** Las personas y entidades socias podrán ser sancionados por la comisión de alguna de las infracciones que se tipifican en el presente Estatuto.

**Dos.** Las infracciones o acciones u omisiones susceptibles de ser sancionadas son:

- a) El impago de las cuotas.
- b) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, siempre que no hubieren sido objeto de impugnación expresa por parte del socio en el tiempo y forma legalmente previsto. La caducidad de la acción de impugnación se entenderá equiparable a la ausencia de impugnación.
- c) La conducta contraria a los intereses de la Asociación, o la conducta contraria o entorpecedora de los fines de la Asociación.
- d) Las manifestaciones públicas contrarias a los intereses y fines de la Asociación o que puedan perjudicar a su imagen.

**Tres.** Las sanciones podrán ser:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión temporal de derechos, desde quince días hasta un año.
- c) Separación definitiva.

**Cuatro.** Las infracciones o hechos sancionables prescribirán por el transcurso de seis meses desde que se produzca la infracción o el hecho o desde que se tenga conocimiento del mismo hasta la incoación del oportuno expediente.

**Cinco.** Las sanciones impuestas prescribirán por el transcurso de seis meses desde que alcance firmeza la imposición de la misma hasta que se proceda a su ejecución.

**Seis.** El procedimiento sancionador deberá, en todo caso, garantizar la audiencia y formulación de alegaciones por parte del expedientado y la proposición de prueba. También deberá respetar el procedimiento los principios de contradicción y de impugnación, recurso o revisión de las sanciones que, en su caso, puedan decretarse.

**Siete.** Podrá acordarse la suspensión cautelar de la condición de asociada durante la tramitación del procedimiento y hasta que se dicte resolución definitiva.

**Ocho.** El régimen sancionador, con arreglo a lo fijado en este artículo, será concretado y desarrollado en un Reglamento específico o dentro del Reglamento de Régimen Interior que apruebe la Asamblea General.

### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA

#### **Artículo 33.-**

La condición de persona o entidad socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por disolución o extinción de la Entidad asociada.
2. Por separación voluntaria, solicitada mediante escrito con 2 meses de antelación.
3. Por separación definitiva adoptada como sanción.

En caso de incurrir alguna persona o entidad socia en cualquiera de los supuestos regulados por el presente artículo, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de las cuales podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expedientes sancionador.

En el supuesto de incoar expediente sancionador, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada el escrito en el que se enunciarán los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso se incluirá el asunto en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda con el quórum de dos tercios de quienes la componen.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en seis meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona o entidad socia inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta directiva, deberá redactar la suspensión del ejercicio en el cargo.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a la persona o entidad socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes, en su caso con la misma.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIO FUNDACIONAL**

#### **Artículo 34.-**

**Uno. Régimen presupuestario.** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General, si se establecieran.
- b) Las cuotas periódicas.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- d) Convenios de colaboración con entidades públicas, etc.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre las personas o entidades socias.

La Junta Directiva podrá admitir ayudas del sector público cuando se asegure la independencia de la Asociación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación derivados de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas o entidades asociadas, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Dos. Patrimonio fundacional.** La Asociación carece de patrimonio fundacional.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

#### **Artículo 35.-**

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 25% de las personas o entidades socias.

Una vez redactado el proyecto de modificación, la Junta Directiva acordará su inclusión en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

**Artículo 36.-**

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 37.-**

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas o entidades socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán, en su caso, la alternativa de otro texto.

Los acuerdos deberán adoptarse según los criterios establecidos en el Artículo 12.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**Artículo 38.-**

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de las personas o entidades socias, expresada en Asamblea General convocada al efecto.
- 2) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
- 3) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- 4) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- 5) Por sentencia judicial firme, que acuerda la disolución.
- 6) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 39.-**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas o entidades asociadas extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas y entidades socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una o varias fundaciones o entidades de análoga naturaleza o fines sociales que esta Asociación, para actividades sin ánimo de lucro.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General aprobará un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos y recogerá como mínimo el proceso de elección de la Junta Directiva.

15932408D  
RICARDO RAUL  
VEA (R:  
G20826483)

Firmado digitalmente  
por 15932408D  
RICARDO RAUL VEA (R:  
G20826483)  
Fecha: 2026.06.04  
10:44:12 +02'00'